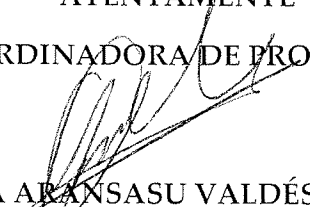


Oficio No. INFOEM/COM-JMC/340/2019.
Metepec, Estado de México
10 de junio de 2019.

LIC. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

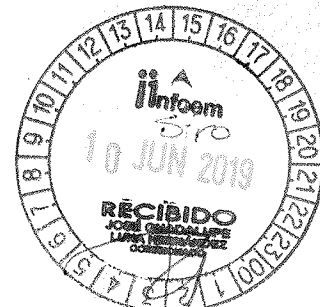
Con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del Voto Particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz, en cada resolución de los recursos de revisión 01903/INFOEM/IP/RR/2019, 01913/INFOEM/IP/RR/2019, 01918/INFOEM/IP/RR/2019, 01923/INFOEM/IP/RR/2019, 01933/INFOEM/IP/RR/2019, 01948/INFOEM/IP/RR/2019, 01958/INFOEM/IP/RR/2019, 01878/INFOEM/IP/RR/2019 y 01943/INFOEM/IP/RR/2019, aprobados por el pleno de este Instituto, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, del cinco de junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
COORDINADORA DE PROYECTOS

NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Tehuica - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR
RECURSOS DE REVISIÓN: 01903/INFOEM/IP/RR/2019,
01913/INFOEM/IP/RR/2019, 01918/INFOEM/IP/RR/2019,
01923/INFOEM/IP/RR/2019, 01933/INFOEM/IP/RR/2019,
01948/INFOEM/IP/RR/2019, 01958/INFOEM/IP/RR/2019,
01878/INFOEM/IP/RR/2019 Y 01943/INFOEM/IP/RR/2019.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01903/INFOEM/IP/RR/2019, 01913/INFOEM/IP/RR/2019, 01918/INFOEM/IP/RR/2019, 01923/INFOEM/IP/RR/2019, 01933/INFOEM/IP/RR/2019, 01948/INFOEM/IP/RR/2019, 01958/INFOEM/IP/RR/2019, 01878/INFOEM/IP/RR/2019 Y 01943/INFOEM/IP/RR/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa a los recursos de revisión al rubro citados, presentados por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de los cuales el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, en cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que los solicitantes en cada uno de los recursos de revisión referidos, requirieron a cada Sujeto Obligado, entre otra, información curricular y grados de estudios de sus algunos de sus servidores públicos bajo su adscripción.

Por su parte, los Sujetos Obligados, en respuesta a algunas solicitudes proporcionó información relacionada con los requerimientos, en otros se constituyó la negativa ficta por la omisión de respuesta, sin embargo, en términos generales no los Sujetos Obligados no otorgaron satisfacción a lo solicitado.

En ese sentido, después de analizar cada uno de los medios de impugnación, la Ponencia resolutora determinó, en cada uno de ellos, que la fotografía de los titulares del soporte documental suprandicado, es información pública que se debe dar a conocer, toda vez que corresponden a servidores públicos que desempeñan un cargo público y las funciones que realizan, van encaminadas a brindar un servicio a la ciudadanía, por lo que debe ser del conocimiento de los particulares.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien la Ponencia hizo valer su determinación en cada uno de los recursos de revisión, lo cierto es que en consideración del Suscrito, las fotografías contenidas el soporte documental de referencia, debieron testarse, toda vez que constituyen datos personales confidenciales en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, en atención a que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

VOTO PARTICULAR

RECURSOS DE REVISIÓN: 01903/INFOEM/IP/RR/2019,
01913/INFOEM/IP/RR/2019, 01918/INFOEM/IP/RR/2019,
01923/INFOEM/IP/RR/2019, 01933/INFOEM/IP/RR/2019,
01948/INFOEM/IP/RR/2019, 01958/INFOEM/IP/RR/2019,
01878/INFOEM/IP/RR/2019 Y 01943/INFOEM/IP/RR/2019.

un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En ese sentido, las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de su titular conforme al artículo 18 de la Ley de Protección de Datos precitada; aunado de que en dichas fotografías no se advierte que constituyan algún elemento que permita reflejar el desempeño, o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión y mucho menos aporta elemento alguno en beneficio de la rendición de cuentas y la transparencia.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro, en el caso de una persona, por lo que sin duda refleja y hace públicos los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

En efecto, las fotografías tanto en los certificado de estudios, títulos y cédulas profesionales; cartas de pasante o en su caso en el currículum vitae o fichas curriculares, son susceptibles de ser testadas, en atención a que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos.

En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, se afirma lo anterior en razón de que si bien dicho dato se generó para la obtención del documento que acredita un grado académico, sin



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

VOTO PARTICULAR

RECURSOS DE REVISIÓN: 01903/INFOEM/IP/RR/2019,
01913/INFOEM/IP/RR/2019, 01918/INFOEM/IP/RR/2019,
01923/INFOEM/IP/RR/2019, 01933/INFOEM/IP/RR/2019,
01948/INFOEM/IP/RR/2019, 01958/INFOEM/IP/RR/2019,
01878/INFOEM/IP/RR/2019 Y 01943/INFOEM/IP/RR/2019.

embargo, no se debe perder de vista que dicho documento y datos personales *fotografía*, se tramitan por el titular del mismo sin ejercer, ni hacer uso de las funciones y atribuciones que la ley confiere en su carácter de servidores o funcionarios públicos.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

